

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.

CUANTIA: \$ 800.000

COPIA
NOTARIA PRIMERA

En la ciudad de El Pangui, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy, viernes ocho de marzo del año dos mil dos, ante mi, Licenciado Guido Ramón Cabrera, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUI; comparecen por una parte los señores: NELSON FERMIN¹, CAPA LIMA, AUGUSTO² VASQUEZ BRITO, RODRIGO JUVENAL³, AUCAY PESANTEZ, JORGE⁴ AMADOR CASTILLO CASTILLO, MANUEL ARTURO LOJANO TENEMEA, SEGUNDO ABEL⁶, MACAS RAMÓN, FRANCISCO⁷ CRIOLLO NAULAGUARI, MANUEL ROGELIO⁸ PESANTEZ CARREÑO, ALFREDO JAIME ZURITA Y VICENTE AVILA¹⁰; Los comparecientes son Ecuatorianos, casados a excepción del primero que es de estado civil soltero, mayores de edad, capaces según Ley para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de El Pangui, a quienes de conocer hoy fe, y me solicitan que eleve a la calidad de Escritura Pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "S E Ñ O R = NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sévase incorporar una de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA. COMPARECIENTES: A la celebración de este contrato comparecen los señores: NELSON FERMIN CAPA LIMA, AUGUSTO VASQUEZ BRITO, RODRIGO JUVENAL AUCAY PESANTEZ, JORGE AMADOR CASTILLO CASTILLO, MANUEL ARTURO LOJANO TENEMEA, SEGUNDO ABEL MACAS RAMÓN, FRANCISCO CRIOLLO NAULAGUARI, MANUEL ROGELIO PESANTEZ CARREÑO, ALFREDO JAIME ZURITA Y VICENTE AVILA; casados a excepción del primer que tiene el estado civil de soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados, en la ciudad de El Pangui, capaces ante la Ley para celebrar el



Notaría Primera
EL PANGUI - ECUADOR

COPIA
NOTARIA PRIMERA

presente contrato. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS EL PANGUITRANS S.A." CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS EL PANGUITRANS S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto prestar servicio de transporte de pasajeros y carga de todo tipo en camionetas, en su domicilio y en las rutas que autorice el organismo de transporte correspondiente. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para las actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de El Pangui, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es el de VIENTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura en el REGISTRO MERCANTIL. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de cero una hasta las ochocientas inclusive. ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se

encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. ARTÍCULO SÉPTIMO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS: En el caso de extravió o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. ARTÍCULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegara a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. ARTÍCULO DÉCIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de



representantes. En este último caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni a los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y propuestas de la distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por los menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se tomará cuando menos el 10% para formar e incrementar

la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva de la misma forma antes indicada, se la restituirá.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria



contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto de las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto, en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera

COPIA
 NOTARIA PRIMERA

convocatoria, pudiendo, en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía, en caso de falta de este, presidirá uno de los vocales del Directorio, en orden de elección y a falta de estos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un secretario ad-hoc designado por la propia junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS:** La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a maquinas al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la Compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover, al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía, los informes del Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda



Notaría Principal
 EL PANGUI - ECUADOR

modificación al contrato social; h) Resolver acerca la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores, y fijar la retribución de los liquidadores; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de SEICIENTOS DOLARES, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12. de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos internos que crea convenientes, y; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por tres miembros: El Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presente, en orden de elección. Actuará como Secretaria del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos: En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajos y las normas de funcionamiento de la empresa, c) Actuará

como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares. Sin que exceda de cuatrocientos dólares. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por el Gerente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía; a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de un u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la

Notaría Primera
EL PANCUI - ECUADOR



compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal judicial y extrajudicial de la compañía, b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; c) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; d) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; e) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, g) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. En caso de disolución de la

sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los permisos de operación que reciba la compañía, para la presentación del servicio de Transporte, serán autorizados por competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Las tarifas que regirán para la presentación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Concejo Nacional de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía y más leyes y Reglamentos pertinentes.

CUARTA DECLARACIONES.- PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido íntegramente suscritos por los accionistas de la siguiente manera: NELSON FERMIN CAPA LIMA, AUGUSTO VASQUEZ BRITO, RODRIGO JUVENAL AUCAY PESANTEZ, JORGE AMADOR CASTILLO, CASTILLO, MANUEL ARTURO LOJANO TENEMEA, SEGUNDO ABEL MACAS RAMÓN, FRANCISCO CRIOLLO NAULAGUARI, MANUEL ROGELIO PESANTEZ CARREÑO, ALFREDO JAIME ZURITA Y VICENTE AVILA; Es decir que cada accionista suscribe ochenta acciones y la forma de pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realiza el veinte y cinco por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la compañía en un banco, conforme



C O P I A
NOTARIA PRIMERA

se desprende el certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. SENGUDA: Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor MARCELO TORRES WILCHEZ, para que a nuestro nombre realice cualquier tramite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted Señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo necesario para la plena valides del presente instrumento. Atentamente.- (firma ilegible) Dr. MARCELO TORRES WILCHEZ ABOGADO.- MAT. 346- C.A.C." Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública. Formalizado el presente Instrumento. Yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes quienes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy Fe.-(firman).- Los Comparecientes.- f).- NELSON FERMIN CAPA LIMA, C.I. 110256863-9; f).- AUGUSTO VASQUEZ BRITO, C.I. 010070316-4; f).- RODRIGO JUVENAL AUCAY PESANTEZ, C.I. 010192422-3; f).- JORGE AMADOR CASTILLO CASTILLO, C.I. 110239789-8; f).- MANUEL ARTURO LOJANO TENEMEA, C.I. 190001615-2; f).- SEGUNDO ABEL MACAS RAMÓN, C.I. 190007782-5; f).- FRANCISCO CRIOLLO NAULAGUARI, C.I. 010184512-1; f).- MANUEL ROGELIO PESANTEZ CARREÑO, C.I. 190010290-4; f).- ALFREDO JAIME ZURITA C.I. 190012187-0; f).- VICENTE AVILA; C.I. 190015506-8; f).- EL NOTARIO.- G. RAMON C.- Se presentó: La minuta, más documentos personales y requisitos de Ley.- en fin se cumplen todos los preceptos legales del caso.---



Notaría Primera
EL PANGUI - ECUADOR

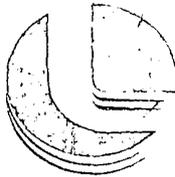
EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



BANCO DE LOJA



Notaría Primera
EL PANGUI - ECUADOR

ING. JAIME REASCOS M.
GERENTE DEL BANCO DE LOJA SUCURSAL ZAMORA

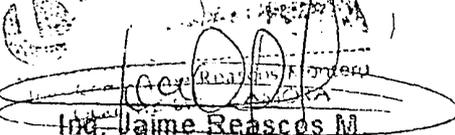
CERTIFICA:

Que la **COMPANIA DE TRANSPORTES TERRESTRES "PANGUITRANS" S.A.**, mantienen en nuestra Institución Bancaria una cuenta de Integración de Capitales realizandose la apertura de la misma el 04 de Marzo del 2002, con un capital social de \$ 200 dólares americanos, conformada por diez socios aportando cada uno de la siguiente manera:

- Nelson Capa	\$20.00 uds
- Augusto Vásquez	\$20.00 usd
- Rodrigo Aucay	\$20.00 usd
- Jorge Castillo	\$20.00 usd
- Manuel Lojano	\$20.00 usd
- Segundo Macas	\$20.00 usd
- Francisco Criollo	\$20.00 usd
- Manuel Pesántez	\$20.00 usd
- Alfredo Zurita	\$20.00 usd
- Vicente Avila	\$20.00 usd
	<hr/>
	\$200.00 usd

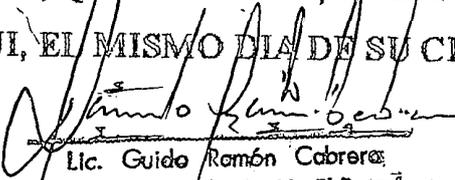
Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente


 Ing. Jaime Reascos M.

GERENTE DEL BANCO DE LOJA SUCURSAL ZAMORA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA, QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE
EL PANGUI, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION. - EL NOTARIO.-

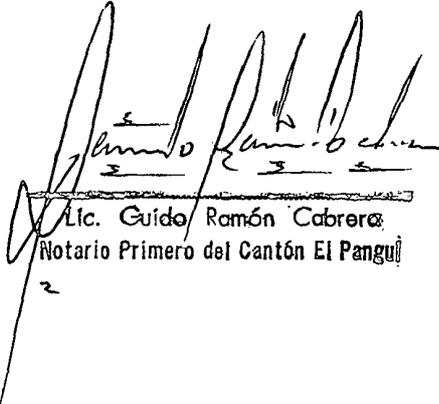

 Lic. Guido Romón Cobrera
 Notario Primero del Cantón El Pangui
 2



Notaría Primera
EL PANGUI - ECUADOR

DOY FE;

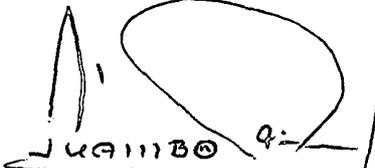
--- Que al margen de la Escritura matriz de esta copia anoté que la misma ha sido aprobada mediante Resolución Nro. 02.C.DIC. de fecha 26 de abril del 2002; de la Intendencia de Compañías de Cuenca, El Pangui, 14 de mayo del 2.002.- EL NOTARIO.---


Lic. Guido Ramón Cabrera
Notario Primero del Cantón El Pangui



Notaría Primera
EL PANGUI - ECUADOR

El Pangui, dieciséis de mayo del año dos mil dos.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, que antecede, bajo la Partida Nro. 04, Repertorio Nro. 149, Tomo Nro. 01, de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-


Lic. Milton Jumbo Alejandro
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN EL PANGUI

